

desarrollar sus cometidos.

Si los empleados que visten de gala estuvieran libres de servicio, serán compensados con tiempo libre, de conformidad con lo establecido en las condiciones de empleo, para la Función Pública Municipal, previa constatación de las horas empleadas en su labor de representación.

**IMPORTE DIARIO**

Se fija como gratificación 3.400,- Ptas.

El Regente de la Casa Consistorial deberá remitir relación de los funcionarios que en cada celebración han vestido de gala, para su aprobación y abono.

**Artículo 64.— Gratificación trabajos extraordinarios.**

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensarán económicamente.

En el caso de que el funcionario voluntariamente solicite la compensación en tiempo libre, esta será de la misma duración que el tiempo prestado en exceso.

Se considerarán trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se necesiten realizar en los siguientes supuestos:

1. Reparación de daños producidos por siniestros.
2. Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios públicos.
3. Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
4. Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
5. Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.

Cuando en alguna Unidad o servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios personales se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

Salvo en los supuestos de dedicación especial y en los casos en que no se preste en régimen de continuidad con la jornada, no se admitirá la realización de trabajos extraordinarios de duración menor a dos horas.

Las mismas serán compensadas de la siguiente forma:

**VALORACION DE HORAS EXTRORDINARIAS (normal, festiva y nocturna)**

GRUPO A .....	1.950,- Ptas. hora
GRUPO B .....	1.500,- Ptas. hora
GRUPO C .....	1.300,- Ptas. hora
GRUPO D .....	1.300,- Ptas. hora
GRUPO E .....	1.200,- Ptas. hora

La Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio estudiará individualizadamente por servicios los trabajos realizados fuera de la jornada normal, proponiendo en función del número de horas empleadas y características de las tareas desempeñadas fórmulas de compensación o supresión de los referidos trabajos extraordinarios.

**Artículo 65.— Normas Comunes a las Gratificaciones por servicios especiales o incentivos.**

- a) Quedarán condicionadas a la efectiva prestación de los servicios que se retribuyen.
- b) No crearán derechos adquiridos para el empleado y se suspenderán al cesar en el desempeño del puesto de trabajo que la tenga asignada.
- c) Mensualmente, los Jefes remitirán a la Unidad de Personal, en los impresos facilitados al efecto, para su inclusión en la nómina, relación valorada en la que se haga constar, los empleados que han prestado el servicio.
- d) No suspenderán el percibo de las gratificaciones fijas, las situaciones de licencia reglamentaria, excepto la de asuntos propio.

**Artículo 66.— Servicio Militar, servicio sustitutorio.**

Todo funcionario municipal en propiedad, que se incorpore al servicio militar o al servicio civil sustitutorio, percibirá una gratificación especial equivalente a las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre respectivamente.

**Artículo 67.— Prendas de Trabajo.**

Se considerarán prendas de trabajo de entrega periódica, aquellas que por uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

A efectos de entrega de las prendas y a fin de evitar los retrasos debidos a la cumplimentación de los trámites de aprobación presupuestaria, se fija como fecha inicial para el cómputo de los plazos de entrega de las mismas el primer trimestre de cada año.

**Artículo 68.— Indemnizaciones por razón del servicio.**

Para los empleados municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, la Corporación dispondrá el sistema de transporte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Por parte de la Corporación y la Junta de Personal, se realizará un estudio de las necesidades que en materia de transporte requieran las distintas Unidades o Servicio, así como control de los mismos.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos en las siguientes cuantías, previa justificación.

Km. recorrido fuera del casco urbano (Coche) .....	23,- Ptas.
Km. recorrido dentro del casco urbano (Coche) .....	28,- Ptas.
Km. recorrido (Moto) .....	12,- Ptas.

Las indemnizaciones por razón del servicio, se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo (BOE 19 de marzo de 1.988) sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule (Resolución de 19 de junio 1.989, BOE.156 de 1 de julio.).

Dietas en territorio nacional.

G R U P O S	Alojamiento	Manutención	Completa
GRUPO A y B (2º)	6.300	4.600	10.900
GRUPO C (3º)	4.500	3.300	7.800
GRUPO D y E (4º)	3.500	2.500	6.000

Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de éste Ayuntamiento, se clasifican de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de marzo, o la normativa que la regule (Resolución de 19 de junio 1.989, (BOE. 156 de 1 de julio.)). Será requisito para la percepción de la misma que las Sesiones de los órganos de selección se celebren fuera de la jornada de trabajo. Las cuantías de las asistencias por participación en Tribunales de Oposición o Concurso u otros órganos encargados de la selección de personal, serán las fijadas en el Anexo IV del citado Decreto, o legislación que lo regule. Las mismas se incrementarán en el 50% de su importe cuando las asistencias se devenguen por la asistencia a Sesiones que se celebren en sábado o día festivo.

**Artículo 69.— Gratificación servicios especiales por desplazamiento.**

Los empleados municipales que en virtud de acuerdo de órgano municipal deban desplazarse fuera del término municipal, en comisión de servicio, o a fin de completar su formación, percibirán por cada día de estancia fuera de Logroño, las siguientes gratificaciones por servicios especiales:

GRUPO C .....	3.100,- Ptas.
GRUPOS D y E .....	4.900,- Ptas.
Dichas cantidades en los supuestos en que el funcionario no pernocte fuera de su domicilio serán las siguientes:	
GRUPO C .....	1.300,- Ptas.
GRUPO D y E .....	2.100,- Ptas.

**CAPITULO IX.— JUBILACION**

**Artículo 70.— Jubilación.**

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la Jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan. El empleado ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta posturas contrarias a la que es una norma social, cuando se encuentra ante situaciones de invalidez o larga enfermedad.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es postulado fundamental a tener en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria o por invalidez.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación por ser facultades que corresponden a la MUNPAL (Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local), como único órgano competente, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, y el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 71.— Indemnizaciones por jubilación anticipada**

Incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Jubilación, 2 años antes de la edad reglamentaria	200.000,- Ptas.
Jubilación, 3 años antes de la edad reglamentaria	300.000,- Ptas.
Jubilación, 4 años antes de la edad reglamentaria	700.000,- Ptas.
Jubilación, 5 años antes de la edad reglamentaria (Incluido en los 30 días siguientes al de la fecha de cumplimiento de 60 años) .....	1.500.000,- Ptas.

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del empleado, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el empleado que al momento de solicitar la jubilación estuviese más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la